

Bruselas, 29 de junio de 2021  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2021/0174(NLE)**

---

---

**10285/21  
ADD 1**

**UK 163  
PECHE 240**

**PROPUESTA**

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:                 | Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Fecha de recepción: | 29 de junio de 2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| A:                  | D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| N.º doc. Ción.:     | COM(2021) 353 final - ANEXOS 1 a 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Asunto:             | ANEXOS de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea, para el período 2021-2026, en el Comité Especializado en Pesca establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra |

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 353 final - ANEXOS 1 a 3.

---

Adj.: COM(2021) 353 final - ANEXOS 1 a 3

Bruselas, 29.6.2021  
COM(2021) 353 final

ANNEXES 1 to 3

## **ANEXOS**

**de la**

### **Propuesta de Decisión del Consejo**

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea, para el período 2021-2026, en el Comité Especializado en Pesca establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra**

## ANEXO I

### 1. Principios

En virtud del Acuerdo de Comercio y Cooperación, la Unión:

- a) actuará de acuerdo con los objetivos y principios perseguidos por la Unión en la política pesquera común (PPC), en particular mediante el criterio de precaución y los objetivos relacionados con el rendimiento máximo sostenible establecidos en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, a fin de fomentar la aplicación de un enfoque ecosistémico de la gestión de la pesca, evitar y reducir en la medida de lo posible las capturas no deseadas, eliminar gradualmente los descartes y minimizar el impacto de las actividades pesqueras sobre los ecosistemas marinos y sus hábitats, así como para proporcionar, a través del fomento de un sector pesquero de la Unión económicamente viable y competitivo, un nivel de vida adecuado a aquellos que dependen de las actividades pesqueras, teniendo en cuenta también los intereses de los consumidores; y de conformidad con el artículo 28 y el artículo 33 de dicho Reglamento, relativo a la gestión de poblaciones de interés común;
- b) garantizará la puesta en marcha del Comité Especializado en Pesca, incluida la elaboración o modificación de su reglamento interno;
- c) garantizará la creación de los grupos de trabajo necesarios para el trabajo del Comité Especializado en Pesca, incluida, en su caso, la elaboración y adopción de su reglamento interno;
- d) tratará de garantizar que los actos o medidas que surtan efectos jurídicos adoptados por el Comité Especializado en Pesca sean conformes con el Derecho internacional, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces y el Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto;
- e) garantizará que los actos o medidas que surtan efectos jurídicos adoptados por el Comité Especializado en Pesca sean coherentes con los objetivos y principios del Acuerdo de Comercio y Cooperación (artículo 494), incluido el fomento de la sostenibilidad a largo plazo y el uso óptimo de las poblaciones compartidas, la utilización de los mejores dictámenes científicos disponibles como base para las decisiones de conservación y gestión, la aplicación de medidas proporcionadas y no discriminatorias para la conservación de los recursos marinos vivos y la gestión de los recursos pesqueros, conservando al mismo tiempo la autonomía normativa de las Partes;
- f) promoverá posiciones coherentes con las mejores prácticas y con las posiciones adoptadas en otros foros y consultas multilaterales y bilaterales en el Atlántico nororiental y fomentará la coordinación con otras Partes y con la Comisión de Pesquerías del Atlántico del Nordeste;
- g) garantizará el cumplimiento de los compromisos internacionales de la Unión;
- h) se ajustará a las conclusiones del Consejo, de 19 de marzo de 2012, relativas a la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la política pesquera común;

- i) tratará de promover que las Partes implementen en tiempo oportuno, en el marco jurídico de la Unión, las medidas adoptadas en virtud del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

## **ANEXO II**

### **1. Orientaciones**

Cuando proceda, la Unión se esforzará por apoyar el trabajo del Comité Especializado en Pesca, en particular las siguientes acciones:

- a) el debate y la cooperación en relación con la gestión sostenible de la pesca;
- b) la consideración del desarrollo de estrategias plurianuales de conservación y gestión como base para el establecimiento de TAC y otras medidas de gestión;
- c) el desarrollo de estrategias plurianuales para la conservación y gestión de las poblaciones no sujetas a cuota a que se refiere el Acuerdo de Comercio y Cooperación;
- d) la reflexión sobre medidas de gestión y conservación de la pesca, incluidas medidas de emergencia para garantizar la selectividad de las actividades pesqueras;
- e) la consideración de enfoques para la recopilación de datos con fines científicos y de gestión de la pesca, el intercambio de dichos datos (incluida la información pertinente para el seguimiento, el control y el cumplimiento de la normativa) y la consulta de organismos científicos en relación con el mejor asesoramiento científico disponible;
- f) la consideración de medidas que garanticen el cumplimiento de las normas vigentes, incluidos programas conjuntos de control, seguimiento y vigilancia, y el intercambio de datos para facilitar el seguimiento de la utilización de las posibilidades de pesca, así como el control y la ejecución;
- g) la elaboración de directrices para el establecimiento de los TAC a que se hace referencia en el artículo 499, apartado 6, del Acuerdo de Comercio y Cooperación sobre TAC provisionales;
- h) la preparación de las consultas anuales;
- i) la consideración de las cuestiones relativas a la designación de los puertos de desembarque, incluida la facilitación de la oportuna notificación por las Partes de tales designaciones o de cualquier modificación de las mismas;
- j) el establecimiento de plazos para la notificación de las medidas a que se refiere el artículo 496, apartado 3, la comunicación de las listas de buques a que se refiere el artículo 497, apartado 1, y la notificación a que se refiere el artículo 498, apartado 7, del Acuerdo de Comercio y Cooperación;
- k) la creación de un foro de consultas con relación a lo dispuesto en el artículo 501, apartado 2, y el artículo 506, apartado 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación;
- l) el desarrollo de un mecanismo para las transferencias anuales voluntarias de posibilidades de pesca entre las Partes, tal como se contempla en el artículo 498, apartado 8, del Acuerdo de Comercio y Cooperación;
- m) el examen de la aplicación y ejecución del artículo 502 y el artículo 503 del Acuerdo de Comercio y Cooperación;
- n) el establecimiento, la supervisión, la coordinación y la disolución de grupos de trabajo en virtud del artículo 8, letra f), del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

2. Cuando proceda, la Unión se esforzará por apoyar el trabajo del Comité Especializado en Pesca con vistas a la adopción de actos o medidas que surtan efectos jurídicos en relación con:
- a) los asuntos mencionados en el anexo II, punto 1);
  - b) el registro de las cuestiones acordadas por las Partes tras las consultas realizadas en virtud del artículo 498 del Acuerdo de Comercio y Cooperación;
  - c) la modificación de la lista de obligaciones internacionales preexistentes a que se refiere el artículo 496, apartado 2, del Acuerdo de Comercio y Cooperación;
  - d) cualquier otro aspecto de la cooperación en materia de gestión sostenible de la pesca con arreglo al Acuerdo de Comercio y Cooperación;
  - e) las modalidades de una revisión con arreglo al artículo 510 del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

### **ANEXO III**

#### **Determinación de año en año de la posición que debe adoptar la Unión** **en las reuniones del Comité Especializado en Pesca**

Antes de que el Comité Especializado en Pesca adopte actos o medidas que surtan efectos jurídicos, se tomarán las medidas necesarias para que la posición que vaya a expresarse en nombre de la Unión tenga en cuenta la información científica más reciente y cualquier otra información pertinente remitida a la Comisión, con arreglo a los principios y orientaciones establecidos en los anexos I y II.

A tal efecto y sobre la base de esa información, la Comisión remitirá al Consejo o a sus órganos preparatorios, con plazo suficiente antes de cada reunión del Comité Especializado en Pesca, un documento escrito que exponga las características de la determinación propuesta de la posición de la Unión para debate y refrendo de los detalles de la posición que vaya a expresarse en nombre de la Unión.

Se garantizarán al Parlamento condiciones para ejercer plenamente sus prerrogativas institucionales con arreglo a los Tratados.

Si, en el transcurso de una reunión del Comité Especializado en Pesca, resulta imposible llegar a un acuerdo, incluso *in situ*, para que la posición de la Unión tenga en cuenta nuevos elementos, el asunto se remitirá al Consejo o a sus órganos preparatorios.